



CUT: 247440-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1764-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 08 de noviembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 247440-2023**, ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, organizado por la señora **Bertha Ávila Calderón**, identificada con DNI N° 26950334, quien solicita Acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios, para el proyecto: “Instalación del sistema de riego tecnificado El Hualangar, sector El Hualangar, caserío Carrizal, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba – Cajamarca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, respecto a la acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y

autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante escrito del visto, la señora Bertha Ávila Calderón, solicita Acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios, para el proyecto: "Instalación del sistema de riego tecnificado El Hualangar, sector El Hualangar, caserío Carrizal, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba – Cajamarca";

Que, mediante escrito de fecha 24 de setiembre del 2024, la señora Bertha Ávila Calderón emite DESISTIMIENTO a la solicitud acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios para el proyecto "Instalación del sistema de riego tecnificado El Hualangar, sector El Hualangar, Caserío Carrizal, Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba – Cajamarca". por motivo de no haber agua en los manantiales como indica el expediente, de no poder contratar un ingeniero para nuevo expediente, la cual empecé otro tramite con el nuevo decreto supremo;

Que, conforme lo señalado por el Área Técnica de esta Autoridad mediante el **Informe Técnico N° 674-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 05 de noviembre de 2024, se concluye lo siguiente: la señora Bertha Ávila Calderón ha DESISTIDO al procedimiento por voluntad propia, en consecuencia es de opinión técnica considerar factible el pedido de DESISTIMIENTO al trámite administrativo del expediente registrado con CUT N° 247440-2023, referente a la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines agrarios para el proyecto "Instalación del sistema de riego tecnificado El Hualangar, sector El Hualangar, Caserío Carrizal, Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba – Cajamarca".

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 832-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. Respecto a la figura jurídica del desistimiento

El Artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

*200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. **Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.***

*200.5 **El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.** (resaltado agregado por esta Autoridad)*

2. Efectivamente el artículo 200° del TUO de la LPAG, regula una de las formas de culminación del procedimiento, estableciendo como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de **legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
3. Por tanto, señalado lo anterior, se verifica que en el presente caso se han cumplido con los requisitos, y corresponde **dar por concluido el procedimiento por desistimiento** del administrado.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 674-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 832-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar el Desistimiento del procedimiento solicitado por la señora Bertha Ávila Calderón, respecto de la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hidrico con fines agrarios para el proyecto "Instalación del sistema de riego tecnificado El Hualangar, sector El Hualangar, Caserío Carrizal, Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba – Cajamarca"; en consecuencia, **DESE POR CONCLUIDO** el presente procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución directoral a la señora Bertha Ávila Calderón, en su domicilio ubicado en: *Centro Poblado Araqueda Sector Hualangar, Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba y Departamento Cajamarca*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN